



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Resolución N° 484-2020-R

Lambayeque, 26 de junio de 2020

VISTO

El Expediente N° 1110-2019-SG, sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación entre la Asociación Nacional de Inventores del Perú y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA presentado por la Presidenta Silvia Candía Aguirre, de la Asociación Nacional de Inventores del Perú (ASONIP), hace llegar la Propuesta de Convenio Marco entre la Asociación Nacional de Inventores del Perú y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el referido convenio tiene por objeto establecer y regular las relaciones de cooperación interinstitucionales entre las partes para la realización de actividades de interés común de tipo académico, investigativo, de difusión de la cultura, de transferencia de conocimiento/tecnología, siempre en pro de sus respectivos intereses y fines;

Que, mediante Oficio N° 119-2019-OGCTRI-UNPRG, emitido por Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, emite su opinión favorable para la suscripción del presente convenio;

Que, mediante Oficio N° 1481-2019-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable a través del Informe N° 912-2019-OGAJ;

Que, la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal, para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Aprobar, la suscripción del Convenio Marco Cooperación entre la Asociación Nacional de Inventores del Perú (ASONIP) y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual como anexo en dieciséis cláusulas forma parte de la presente resolución (6 folios).

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, a la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Facultades, a la Asociación Nacional de Inventores del Perú (ASONIP) y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO




Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INVENTORES DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INVENTORES DEL PERÚ**, con domicilio legal en calle Manuel Tovar N° 240 Urb. Santa Cruz, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 206041000292, a quien en adelante se le denominará **ASONIP**, debidamente representada por su presidente **Silvia Candia Aguirre**, identificada con DNI 41689654; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez**, identificado con DNI 17879097 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015-AUT / UNPRG, de fecha 24 de Noviembre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. ASONIP es una organización civil sin fines de lucro que tiene como objetivo principal ayudar y orientar a los inventores peruanos en sus proyectos a fin de fortalecer el sistema productivo de nuestro país.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.



2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444)
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular las relaciones de cooperación interinstitucionales entre las partes para la realización de actividades de interés común de tipo académico, investigativo, de difusión de la cultura o de transferencia de conocimiento/tecnología, siempre en pro de sus respectivos intereses y fines.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

4. CLÁUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

4.2. Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. La **UNIVERSIDAD** y **ASONIP** en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de ASONIP y las Facultades, y dependencias de LA UNIVERSIDAD.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2. La **UNIVERSIDAD**:

- a) Proporcionar, a solicitud de ASONIP la relación de profesores y estudiantes que realizarán proyectos de investigación, si lo hubieren, de las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD
- b) Confirmar y coordinar la realización de proyectos de investigación sobre temas propuestos por ASONIP.



4



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- c) Coordinar con ASONIP las acciones que se consideren necesarias para el avance de los proyectos de investigación.
- d) Presentar los avances y resultados de los proyectos de investigación a los representantes designados por ASONIP.
- e) Coordinar con ASONIP para la participación conjunta en exposiciones, congresos, ferias, proyectos y postulación a fondos concursables, de ser el caso. Para ello se proporcionará o facilitará a ASONIP los espacios pertinentes para la ejecución de dichas actividades.

5.3. ASONIP:

- a) Asesoramiento y absolución de consultas gratuitas que provengan de la Oficina General de Gestión del Conocimiento en materia de patentes, diseños industriales, marcas, derechos de autor, variedades vegetales y otras modalidades de protección de propiedad intelectual. Se considerará gratuita cuando la contestación de consultas no implique un estudio previo del tema ni la elaboración de un informe, conforme se apreciará en el respectivo Convenio Específico o Anexo.
- b) Seguimiento de expedientes de patentes y otras modalidades de protección de propiedad intelectual ante INDECOPI con la finalidad de evitar el abandono o caducidad de estos, para lo cual no se aplicarán honorarios por apersonamientos.
- c) Realización semestral de talleres formativos dirigido a estudiantes y/o personal directivo o administrativo en temas de propiedad intelectual vía *streaming* u otros medios análogos.
- d) Coordinar con la UNIVERSIDAD para la participación conjunta en exposiciones, congresos, ferias, proyectos y postulación a fondos concursables, de ser el caso.
- e) Descuentos y/o facilidades para los estudiantes en los costos de membresías o suscripciones de ASONIP.

5.4. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

6. CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 6.1. La UNIVERSIDAD y ASONIP, reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de este instrumento que cada uno detente, estando de acuerdo en que éstos corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas partes en proporción a sus aportaciones.
- 6.2. Cuando la actividad o proyecto consista en la cofinanciación, formulación y/o desarrollo de actividades de investigación, deberán incluirse en el convenio específico respectivo disposiciones sobre la titularidad de derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones intelectuales que resulten como productos de la misma y sobre el manejo de información confidencial, teniendo en



4



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- 6.3. cuenta las políticas internas de cada institución en la materia, así como las disposiciones legales vigentes.
- 6.4. Asimismo, las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio o de los convenios específicos, serán presentadas como una colaboración entre las partes. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este Convenio, en razón de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normas complementarias.

8. CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

- 8.1. La UNIVERSIDAD y ASONIP guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.
- 8.2. Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las partes dieran por terminado el presente convenio.

9. CLÁUSULA NOVENA: DIFUSIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. La UNIVERSIDAD y ASONIP de manera conjunta o separada comunicarán la celebración del presente Convenio mediante página web, Facebook, Twitter, Instagram, YouTube y demás redes sociales, a la prensa local y todos aquellos foros que consideren oportunos.

10. CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 10.1. El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.



4



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

10.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de por medio un previo aviso de 30 días hábiles, no comprometiendo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

11. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

11.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.

11.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

12. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS COORDINADORES

12.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

12.2. Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

13. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes,, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

14. CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

14.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.



4



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- 14.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 14.3. Por mutuo acuerdo.
- 14.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado .
- 14.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 14.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

15. CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.
- 15.2. En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

16. CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los días del mes de del año 2019.


SILVIA CANDIA AGUIRRE
PRESIDENTA ASONIP




Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO